

## RESOLUCIÓN N° 22 DEL 30 DE ENERO DE 2025

### ACTA N° 07

**ABG. ADRIANA FLORES LUCERO**  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### CERTIFICA:

**Que**, el literal 1, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que entre otras atribuciones del concejo municipal sea: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;

**Que**, el Art. 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración *“Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”*;

**Que**, el Art. 33 del reglamento de la citada ley, preceptúa lo siguiente *“Licencia por*

*enfermedad. - La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo (...)*”.

**Que**, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 30 de enero de 2025, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el cuarto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PRESENTADA POR LA ABG. ADRIANA FLORES LUCERO, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO, MEDIANTE MEMORANDO NRO. 20 – SGC – 2025 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025”**; y, ante la moción presentada, por unanimidad;

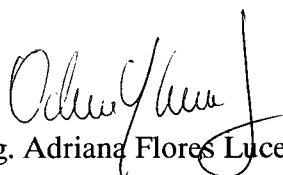
**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria General y de Concejo, licencia por enfermedad del 3 al 10 de febrero de 2025; y, disponer al Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico, para que le subrogue en funciones durante el periodo ya indicado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nabón, 30 de enero de 2025.

Atentamente,



Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**

